



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 069 -2013/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 15 MAR 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 029-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc con Proveído N° 620052-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Departamental de Educación Huancavelica (SITRADDEH) contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2012/GOB.REG.HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de **reconsideración**, apelación y revisión;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

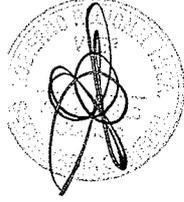
Que, de acuerdo con el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por el principio de informalismo las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, y siempre que no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, complementariamente en el numeral 7 del artículo 148°, del mismo cuerpo legal, se dispone que en ningún caso la autoridad podrá alegar deficiencias del administrado no advertidas a la presentación de la solicitud, como fundamento para denegar su pretensión;

Que, sobre el particular, en doctrina se señala que en función del principio de informalismo, es de cargo de la autoridad advertir a los administrados de las deficiencias subsanables que sus escritos, recursos o actuaciones, puedan contener y que no puedan ser superadas de oficio por la autoridad; se agrega, que ninguna autoridad podría hacer perder derechos o desestimar pretensiones de los administrados por deficiencias formales que no hubieran sido advertidas al administrado y otorgado el derecho a subsanación;

Que, en virtud al principio de informalismo el recurso presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Departamental de Educación Huancavelica (SITRADDEH), representado por su Secretario General señor Raúl Acuña Ambrosio, debe adecuarse al que resulte pertinente, por tanto debe entenderse como recurso de reconsideración;

Que, siendo esto así, se tiene que el recurrente, interpone Recurso de Apelación (entendido como Recurso de Reconsideración) contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 31 de diciembre del 2012, por el cual se resuelve en su Artículo 2°





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 069 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 MAR 2013

Aprobar la Escala Transitoria para el Otorgamiento de Incentivo Laboral a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE al Personal Administrativo de las Instituciones Educativas del Ámbito Regional Huancavelica, en el marco de la Ley N° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), sustentado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el caso materia de autos, el administrado manifiesta si bien es cierto que mediante Ley N° 29874 se implementan las medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través del CAFAE, en virtud del cual la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 31 de diciembre del 2012, aprueba la Escala Transitoria para el otorgamiento de Incentivo Laboral a favor de los Servidores Públicos del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica y el Personal Administrativo de las Instituciones Educativas del ámbito Regional Huancavelica, estas deben guardar uniformidad en cuanto a los montos que corresponde a cada nivel, es decir, respecto del personal profesional, técnico y auxiliar. Máxime si se tiene en cuenta que la resolución impugnada no fundamenta ni motiva las razones por las cuales fijan montos muy por debajo del resto de los servidores del ámbito Regional;

Que, al respecto cabe señalar que, el Artículo 6°, numeral 6.1, literales a) y b) de la Ley N° 29874, referente a la Aplicación de la Escala Base a la Escala Transitoria, dispone lo siguiente: a) En caso de que el monto del grupo ocupacional de la escala transitoria resultante sea inferior al monto señalado en la escala base, se incrementa el monto del incentivo laboral hasta el monto requerido para que la escala transitoria sea igual a la escala base. b) En caso de que el monto del grupo ocupacional de la escala transitoria resultante sea igual o superior al monto señalado en la escala base, se mantiene el monto vigente en el grupo ocupacional o nivel remunerativo correspondiente;

Que, bajo el contexto legal precitado se puede observar que, el total de las bonificaciones antes descritas que vienen percibiendo los trabajadores administrativos de los centros educativos, por grupos ocupacionales, resulta inferior al monto señalado en la Escala Base, Por lo tanto, se incrementa el monto de incentivo laboral resultante hasta el monto establecido en la Escala Base, en estricto cumplimiento al Artículo 6°, numeral 6.1, literal a) de la Ley N° 29874; siendo esto así, dicho incremento resulta ser conforme a la Escala Base, el mismo que corresponde aplicar;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Sindicato de Trabajadores de la Dirección Departamental de Educación Huancavelica (SITRADDEH), contra la Resolución Gerencial General Regional N° 491-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 069 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 MAR 2013

27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación (entendido como Recurso de Reconsideración), interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Departamental de Educación Huancavelica (SITRADDEH), a través de su representante señor Raúl Acuña Ambrosio - Secretario General, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 31 de diciembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

